

## ESTADO BARINAS

### MUNICIPIO BARINAS

#### ALCALDÍA

##### APORTES OTORGADOS A FUNDACIONES PRIVADAS

El municipio Barinas, cuya capital es del mismo nombre, es uno de los 12 municipios que componen al estado Barinas, según la Ley de Reforma Parcial de la Ley de División Político Territorial de esa entidad federal. Está ubicado al noreste del referido estado, cercano a los estados Mérida, Trujillo y Portuguesa, y políticamente se divide en 14 parroquias: Dominga Ortíz Páez, Juan Antonio Rodríguez Domínguez, Manuel Palacios Fajardos, Alfredo Arvelo Larriva, San Silvestre, Santa Lucía, Santa Inés, Torunos, Corazón de Jesús, Alto Barinas, El Carmen, Rómulo Betancourt, Barinas y Ramón Ignacio Méndez. Su población es de 318.220 habitantes aproximadamente, de acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Estadística.

El presupuesto para la alcaldía para el año 2006, se estimó en Bs.F. 61,03 millones, mientras para el año 2007 se elaboró un presupuesto por Bs.F. 88,56 millones.

#### **Alcance y objetivo de la actuación**

La actuación estuvo circunscrita a evaluar los aportes otorgados por la Alcaldía del municipio Barinas a las Fundaciones Privadas, de la cuales se seleccionaron las fundaciones “PROCOMUNIDAD”, “General Ezequiel Zamora” y “Para el Desarrollo Social y Comunitario” de la parroquia El Carmen, durante los ejercicios económicos financieros 2006 y 2007, así como la verificación de las normativas que regulan los aportes de las referidas Fundaciones.

#### **Observaciones relevantes**

De la revisión efectuada a los aportes otorgados por la alcaldía a la fundación “PROCOMUNIDAD”, se observó en órdenes de pago de fechas 26-09-2006, 14-12-2006 y 21-12-2006, que la descripción del gasto correspondía a meses en los cuales aún no había sido creada la fundación, tal como consta en el Acta Constitutiva inserta en el Registro Inmobiliario del Municipio Barinas, estado Barinas, en fecha 10-08-2006. Al respecto, el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial N° 37.347 del 17-12-2001), dispone que: “El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el

artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: (...). Asimismo, deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: (...) 4. Que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados, salvo que corresponden a pagos de anticipos o contratistas o avances ordenados a funcionarios conforme a las Leyes. (...)”. Tal situación evidencia la falta o carencia de un sistema de control interno por parte de la Administración Municipal, toda vez que se otorgarían recursos a una fundación la cual no había sido creada, ocasionando la desviación de los recursos financieros.

Se constató que el aporte otorgado por la Administración Municipal a la Fundación General Ezequiel Zamora, mediante orden de pago de fecha 14-03-2007 y cheque de fecha 12-03-2007, fue reintegrado a la Tesorería Municipal por recomendación de la Contraloría Municipal de Barinas, un año después de haberse otorgado dichos recursos, según consta en depósito bancario de fecha 04-06-2008. Al respecto, el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, (Gaceta Oficial N° 38.421 del 21-04-2006) prevé que el Alcalde es el responsable de la Hacienda Pública Municipal y le corresponde la dirección de su administración financiera, mientras que el artículo 130 de la misma ley señala que el alcalde será responsable patrimonialmente ante el municipio por los daños que le causaren por incumplimiento de sus deberes o por negligencia o impericia en el desempeño de sus funciones. Asimismo, el artículo 33 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, (Gaceta Oficial N° 37.522 del 06-09-2002), dispone que los funcionarios o funcionarias públicos estarán obligados a salvaguardar los bienes de la Administración Pública confiados a su uso o administración. En tal sentido, se observa que al no tenerse tales recursos se dejaron de efectuar otros gastos necesarios para la comunidad, sin que se evidenciara que la Administración Municipal hubiese efectuado diligencias para recuperar oportunamente dicho monto y que se haya ejercido acción legal alguna resarcitoria en contra de la referida fundación por este retraso.

Las Actas Constitutivas de las fundaciones antes señaladas, fueron redactadas por quien fuera para ese entonces el Secretario del Concejo Municipal, en su condición de abogado. Sobre este particular, el artículo 12 de la Ley de Abogados (Gaceta Oficial N° 1.081 Extraordinario del 23-01-1967) dispone que: “...no podrán ejercer la abogacía (...) los funcionarios públicos”. Asimismo, el numeral 3 del artículo 34 *ejusdem*, establece que la

prohibición a los funcionarios o funcionarias públicos de intervenir directa o indirectamente en las gestiones que realicen personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que pretendan celebrar cualquier contrato con la República, los estados, los municipios y demás personas jurídicas de derecho público o de derecho privado estatales. Tal situación afecta el comportamiento del servidor público para el cabal cumplimiento de las funciones que tiene asignada.

Por otra parte, se evidenció que en las Actas Constitutivas de las fundaciones PROCOMUNIDAD y General Ezequiel Zamora, se encontraban personas que tenían vínculo familiar con algunos concejales, se solicitó mediante oficio de fecha 01-07-2008 al presidente del Concejo Municipal que indicara el parentesco y/o afinidad que tienen los miembros del Concejo Municipal con los fundadores de las referidas fundaciones. Al respecto, se recibieron 5 comunicaciones de 11 concejales que conforman el Cuerpo Edilicio, de los cuales uno de ellos indicó que tenía un hermano que forma parte de los integrantes de la Fundación General Ezequiel Zamora, de igual manera se corroboró el vínculo familiar mediante los datos filiatorios remitidos por el Jefe de la Oficina de Identificación Barinas, en cuanto a los que no consignaron información del parentesco se constató que en la revisión de la declaración jurada, remitida a esta Contraloría General, la relación conyugal con un concejal, la cual forma parte de los integrantes de la Fundación PROCOMUNIDAD. Al respecto, el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, (Gaceta Oficial N° 38.421 del 21-04-2006), prevé la prohibición a los concejales o concejalas de intervenir en la resolución de asuntos municipales en que estén interesados personalmente o lo estén su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Lo antes expuesto, afecta la transparencia de las operaciones efectuadas por el Concejo Municipal, al aprobar aporte para la fundaciones en la cuales al menos 2 concejales tenían relaciones de parentesco con los integrantes de las fundaciones.

Por otra parte, se solicitó los comprobantes de presentación de las declaraciones juradas de patrimonio de los concejales, que debían reposar en sus expedientes en la Oficina de Recursos Humanos del Concejo Municipal a los fines de verificar que se haya dado cumplimiento de esta obligación. Al respecto, se verificó que sólo 6 concejales titulares y un suplente, habían entregado el comprobante de la referida declaración. Aún cuando el artículo 26 de la Ley Contra la Corrupción, (Gaceta Oficial N° 5.637 Extraordinaria del 07-04-2003), dispone que los responsables del área de recursos humanos de los entes u órganos

a los que se refiere el artículo 4 de la presente ley, están en la obligación de requerir a los declarantes, copia del comprobante en el que conste la presentación de la referida declaración por ante el funcionario competente para recibirla y lo incorporará al expediente del declarante en la dependencia con competencia en recursos humanos.

De igual manera el artículo 23 señala: “Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las personas señaladas en el artículo 3 de esta Ley deberán presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días posteriores a la toma de posesión de sus cargos y dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en la cual cesen en el ejercicio de empleo o funciones públicas”.

De los Ediles que presentaron sus respectivos comprobantes, se verificó que 2 presentaron la declaración jurada de patrimonio, durante la permanencia de esta comisión en esa localidad, es decir, aproximadamente 3 años después de su incorporación como concejales.

Tal situación trae como consecuencia la omisión de los lapsos establecidos para la entrega de la declaración jurada de patrimonio, establecido en la normativa legal.

### **Conclusiones**

De acuerdo a las observaciones señaladas se pone de manifiesto la existencia de deficiencias administrativas, que inciden negativamente en la gestión de la Administración Municipal por cuanto se detectaron debilidades en los sistemas de control interno existentes en ese municipio, toda vez que fueron aprobados y pagados aportes para una fundación, correspondientes a un período en el cual no estaba legalmente constituida; se constituyeron fundaciones que percibirían beneficios de la Municipalidad, las cuales estaban integradas por personas con vínculos familiares con los concejales; los documentos constitutivos de tales fundaciones fueron elaborados el Secretario del Concejo, aun cuando su condición de abogado al servicio de la Administración Pública no se lo permite; no se ejercieron las acciones tendientes a recuperar los recursos en poder de una fundación que debían ser reintegrados; y no fueron consignados ante la dependencia encargada de recursos humanos del Concejo Municipal los comprobantes de presentación de la declaración jurada de patrimonio por parte de algunos concejales de esa localidad. Tales situaciones comprometen el resultado de las actividades realizadas por el municipio, en detrimento del bienestar de la comunidad.

### **Recomendaciones**

Al alcalde, concejales y demás autoridades municipales a las cuales compete:

- Los aportes a fundaciones sólo deben ser aprobados y corresponder a períodos en los cuáles las instituciones están legalmente constituidas, y sólo podrán otorgarse a aquellas en las cuales las máximas autoridades municipales no tengan intereses particulares.
- En los casos en que se requiera el reintegro de recursos por parte de terceros al fisco municipal, la Administración Municipal debe ejercer las acciones necesarias a fin de recuperar tales montos, así como aplicar las medidas sancionatorias o resarcitorias a que haya lugar, así como determinar el monto de los intereses que pudieron haberse generado.
- El Secretario del Concejo y todo aquel funcionario público que posea título de abogado, deberá inhibirse de ejercer su profesión y elaborar documentos relacionados con las instituciones que obtengan beneficios de la Municipalidad.
- La dependencia encargada de recursos humanos del Concejo Municipal debe tomar las medidas preventivas a fin de lograr que los concejales y demás trabajadores que tengan esa obligación, presenten su declaración jurada de patrimonio y consignen ante tal dependencia sus respectivos comprobantes.